



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, se puede observar que se encuentra vencido el termino con que contaba la Dra. Ingrid Yasmin Trujillo Carvajal en su calidad de curador ad-litem designada por el Despacho en representación de los herederos indeterminados del fallecido Luis Fernando Ramírez Bayer para dar contestación a la demanda sin que elevara pronunciamiento alguno, lo que conlleva a la continuación del trámite correspondiente dentro del presente asunto, en procura de convocar a la respectiva audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual, por lo tanto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. TENER como no contestada la demanda por parte de la Dra. Ingrid Yasmin Trujillo Carvajal en su calidad de curador ad-litem designada por el Despacho en representación de los herederos indeterminados del fallecido Luis Fernando Ramírez Bayer, como quiera que vencido el termino con que contaba para ello omitió elevar pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 17 del mes de OCTUBRE de esta actualidad a la hora de las 9:00 a.m. para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a esta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curador ad-litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3° y 4°) Ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma Teams, **respecto a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la presentación de la demanda.
- b) Recepcionar el testimonio de Cipriano Fajardo González, Jorge Enrique Gallego Londoño y Eduard Cárdenas.

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS JHON FREDY RAIREZ SEPULVEDA, MARIA ANYELA RAMIREZ SEPULVEDA, TATIANA RAMIREZ RODRIGUEZ, VIVIANA RAMIREZ GIRALDO y MARIA FERNANDA RAMIREZ GIRALDO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) No se decretan pruebas testimoniales por esta parte en razón a que no fueron presentadas ni solicitadas.

PRUEBAS DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL FALLECIDO LUIS FERNANDO RAMIREZ BAYER REPRESENTADOS POR CURADOR AD-LITEM:

No se decretan pruebas por esta parte en razón a que no dieron contestación a la demanda.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7019c94aa45e1e515c74c2841bb99bf69cf397c14853e9e785bac98a110d4689**

Documento generado en 30/04/2024 10:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>